

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL – FAMILIA**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
RAD. 17013-31-10-002-2019-00482-01.**

Manizales, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

Frente al proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, su Disolución y Estado de Liquidación, promovida por la señora María del Pilar Espinosa Lotero, en frente del señor Huber Orlan Henao Escobar, el demandado promovió acción de tutela que culminó con fallo de primera instancia emitido por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, STC5790-2021 de 24 de mayo del año en curso, notificada en la fecha a este Tribunal, en el que se resolvió tutelar los derechos invocados y se ordenó dejar sin efectos las actuaciones adelantadas por esta Sede dentro del presente asunto, a partir de la providencia dictada el 4 de diciembre de 2020, mediante la cual se declaró desierto el recurso de alzada por falta de sustentación.

En virtud de lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a la orden de tutela, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto por el Superior en fallo de tutela STC5790-2021 de 24 de mayo del año en curso, dictado por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Manizales, dentro del término de la distancia, remita el expediente digital completo del proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, su Disolución y Estado de Liquidación, promovida por la señora María del Pilar Espinosa Lotero, en frente del señor Huber Orlan Henao Escobar, cuyo radicado es 17013-31-10-002-2019-00482-00.

TERCERO: Una vez se reciba el proceso anteriormente citado, por la Secretaría de la Sala, se procederá a **CORRER EL TRASLADO** de los reparos concretos realizados en primera instancia por el demandado a la parte demandante (María del Pilar Espinosa Lotero), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

CUARTO: De esta decisión entérese a la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia a fin de comunicar el resultado de las gestiones adelantadas por esta Corporación para el acatamiento del exhorto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
MAGISTRADO**

Firmado Por:

**RAMON ALFREDO CORREA OSPINA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0d9608c759b7c5d8553f2a5a5d6a166504a01a9d7b7cd4357fd39b2812f046**
Documento generado en 25/05/2021 03:04:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**